

**Resolución N° 28/018**

Montevideo, 30 de abril de 2018.

**ASUNTO N° 8/2018: ABILUN S.A.- DICASOLD S.A. - CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA**

**VISTO:**

La comparecencia de fecha 13 de abril de 2018 de Héctor B. Viana en nombre y representación de Abilun SA, Liber Javier Vitabar en nombre y representación propia y Dicasold S.A., y Ricardo Walter Ratazzi.

**RESULTANDO:**

1. Que los comparecientes a través de su presentación dieron cuenta a la Comisión de la proyectada operación de concentración económica en virtud de la cual es intención de Abilun S.A. adquirir el 60% de las acciones con derecho a voto de Dicasold S.A., mediante la celebración de un contrato de compraventa de acciones entre Abilun S.A., Dicasold S.A., y sus accionistas, Liber Javier Vitabar y Ricardo Walter Ratazzi
2. Que la transacción notificada se encuentra comprendida en el Art 7º literal B) de la ley 18.159.

**CONSIDERANDO:**

1. Que procediendo al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para la notificación de actos de concentración, se ha emitido el informe jurídico N° 33/2018 de fecha 20 de abril de 2018 y el informe económico N° 38/018 de fecha 25 de abril de 2018.
2. Que el citado dictamen jurídico expresa que la presentación cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 404/007, y la Resolución 39/010.

3. Que el informe económico señala que las partes aportaron toda la información requerida por la Resolución N° 39/010 del 15/06/010.
4. Que la Comisión no comparte la definición de mercado relevante del producto propuesta -importación, comercialización y distribución de productos alimenticios, en particular de proteína animal-, entendiéndose que debieron definirse distintos mercados relevantes por categorías de productos, como carne, productos congelados, higiene personal, productos de limpieza, insecticidas, etc.
5. Que sin embargo, las comparecientes no aportaron la información para el mercado relevante de producto definido si no que presentaron la información requerida de volumen y valor de las ventas desagregada por categorías de producto, así como la participación de mercado, razón por la cual se habrá de tener por debidamente notificada la concentración económica.

**ATENCIÓN:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Tener por debidamente notificada la operación de concentración económica entre ABILUN S.A., DICASOLD S.A., y sus accionistas, LIBER JAVIER VITABAR y RICARDO WALTER RATAZZI
2. Proceder al desglose de la información aportada por las comparecientes que notifican la operación de concentración.
3. Solicitar a las partes comparecientes que informen sobre el cierre efectivo de la operación proyectada, su fecha efectiva si ya se produjo o en su caso al momento de cierre que lo comuniquen a nuestras oficinas
4. Comuníquese, etc.

**Dra. Natalia Jul**

**Ec. Luciana Macedo**